

# Acercamiento contemplativo del caso Interbolsa desde el nexo justicia-legitimidad<sup>1</sup>

## *Contemplative approach to the Interbolsa case from the justice-legitimacy nexus*

Juan Camilo Borbón Muñoz<sup>2</sup>,  
Sofía Cadena Wagner<sup>3</sup>

Rec: 06/11/20  
Acep: 12/04/21

### Resumen

El brindar justicia y la penalización de aquellas conductas que alteran la vida en sociedad, junto a sus componentes, se consideran como funciones claves en el proceder del Estado. Según como sean abordadas, entonces, logran ser fundamentales a la hora de analizar la legitimidad de sus instituciones judiciales; ello según las decisiones tomadas y los resultados que, desde allí, sean obtenidos. En Colombia, son varios los casos de corrupción o grandes fraudes que, a falta de penas ejemplarizantes, dejan en entredicho el actuar del Estado. Con base en esto, la presente investigación tiene como lugar

de análisis el caso Interbolsa, para lo cual, aprehendiendo una metodología de estudio de caso, se relacionan las características del suceso con los elementos fundamentales en la legitimidad desde Habermas, así como la justicia Rawlsiana. Logrado ello, es concluido el impacto que tal Caso tiene sobre el Estado colombiano, especialmente en lo de su institucionalidad judicial y los aspectos legítimos indispensables para su mantención en el tiempo.

**Palabras clave:** Caso interbolsa, institucionalidad, justicia, legitimidad, Estado.

1 La presente investigación se da en el marco del proyecto “La legitimidad institucional en Colombia: análisis al involucramiento del poder judicial en fenómenos de corrupción a gran escala” del semillero en Derecho procesal Adolfo Alvarado Velloso, inscrito en la línea de problemas jurídicos y contemporáneos: Origen, evolución y perspectivas del Grupo de Investigación de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

2 Estudiante programa de Derecho.

3 Estudiante programa de Derecho.

## Abstract

Providing justice and penalizing those behaviors that alter life in society, together with its components, are considered key functions in the State's actions. Depending on how they are approached, then, they become fundamental when it comes to analyzing the legitimacy of their judicial institutions; this according to the decisions taken and the results that, from there, are obtained. In Colombia, there are several cases of corruption or great fraud that, in the absence of exemplary penalties, leave the actions of the State in question. Based on this, the present investigation has as its place of analysis the

Interbolsa case, for which, by apprehending a case study methodology, the characteristics of the event are related to the fundamental elements in legitimacy from Habermas, as well as Rawlsian justice. Once this has been achieved, the impact that such Case has on the Colombian State is concluded, especially regarding its judicial institutions and the legitimate aspects that are essential for its maintenance over time.

**Keywords:** Interbolsa case, institutional-ity, justice, legitimacy, State

## Introducción

La creciente evolución de lo que, generalmente, podemos llamar demandas sociales, genera en el Estado una exigencia plausible hacia la adaptabilidad de sus instituciones, en aras de brindarles una respuesta, ya sea a modo de resolución de conflictos, ya sea en la generación de bienes y servicios. Según entonces se identifica, la confianza en el quehacer ejecutivo, de no cumplirse lo anteriormente señalado como forma material de existencia, es volcada en las instituciones judiciales y la solución que ellas encuentren sobre lo reclamado. Al respecto, Porto (2008) expone que

*El hecho de que los órganos de control y vigilancia actúen de manera deficiente, o que en algunos casos no actúen, hace que la administración de justicia deje de ser el último recurso para obtener los derechos y se convierta en la vía más expedita. (p.197)*

Motivo de esta expectativa la legitimidad del Estado, si bien no es condensada enteramente en el actuar-judicial, encuentra allí una explicación al porqué de esta forma organizativa, especialmente en lo que concierne a la sujeción de los individuos a su poder. Tal fenómeno actualmente no dista del caso colombiano.

Ahora bien, como resulta imposible negar, la crisis judicial en Colombia es de un gran calado, situación que imposibilita al aparato de justicia para satisfacer las demandas de la población (Uprimny, 2008). Tal como señala Uprimny (2008) “Un indicador de esa crisis es la impunidad en materia penal. (...) en general todos los analistas reconocen que ésta es alta y persistente.” (p.1-2) La situación adquiere un tinte mucho más complejo si tomamos lo expuesto en Uribe-Piedrahita (2017) donde se afirma que

*De entre las Ramas del Poder Público, las Altas Cortes son el lugar de la estructura del Estado que más confianza debe generar en la ciudadanía. Su estructura está, en principio, diseñada para garantizar la primacía del derecho y de los individuos que la invocan, sobre cualquier manifestación de intereses económicos del poder particular o público y de la influencia corporativa, política o de grupos. (p.12)*

A razón de estas ideas el Caso Interbolsa, tal cual ha sido abordado por la justicia colombiana, concentra gran mayoría de los factores relacionados con la ineficacia del aparato judicial actualmente.

En este sentido, la estructura por construir buscando el análisis de lo hasta aquí dicho, alberga los siguientes puntos: primero, una aproximación somera acerca de la noción de Justicia en Jhon Rawls, segundo, se abordará el análisis hecho alrededor del concepto de legitimidad en Jürgen Habermas. Como tercer punto, se construirá la narrativa del caso Interbolsa valiéndose de la metodología de Estudio de caso para, así, elaborar un cuarto punto en donde converjan los primeros elementos tratados sobre el Caso y las conclusiones que ello amerite.

## Metodología de Estudio de Caso

En aras de validar la obtención de datos a través de distintas fuentes, siempre que resulten apropiados para una breve exposición del Caso Interbolsa, se toma como metodología la estructura de estudios de caso. Buscando establecer sus principales rasgos, Luna y Rodríguez (2011) mencionan que

*Un Estudio de Caso sistematiza a lo largo de un periodo de tiempo una o varias experiencias o procesos, sus momentos críticos, actores y*

*contexto con el fin de explorar sus causas, y entender por qué la/s experiencia/s o proceso/s objeto de estudio se desarrolló como lo hizo, obtuvo los resultados que obtuvo, y qué aspectos merecen atención particular en el futuro. (p.2)*

Siguiendo con detalle las características del Método, Yin (1989) citado en Martínez Carazo (2006) expone la flexibilidad del mismo en la etapa del levantamiento de datos, concordando que “(...) el investigador podrá utilizar diferentes fuentes de información, bases de datos, internet, entrevistas a investigadores del área, organismos públicos o privados, documentos y estadísticas relacionadas con el fenómeno abordado en la investigación.” (p.185). A esta razón, todas y cada una de estas características resultan apropiadas hacia el desarrollo de la temática planteada en el estudio.

Ahora bien, para el desarrollo del presente estudio, acoplado a las características metodológicas señaladas, se inició una búsqueda de información acerca del caso Interbolsa a través de distintas fuentes: una de ellas, obteniendo datos y entrevistas extraídas de portales web que corresponden, tal y como se mostrará más adelante, a la autoría de periódicos y revistas de análisis de renombre en Colombia. La segunda fuente, obedece a una recopilación de hechos sobre el Caso realizado desde la academia, hacia el que vale resaltar la poca variedad de resultados que en este frente han sido desarrollados.

Simultáneamente, se llevó a cabo la lectura de ambos autores dispuestos como horizonte teórico, realizando continuamente una triangulación entre sus premisas y aportes hacia la justicia y la legitimidad, y los hechos recopilados del Caso Interbolsa. De cara a lo primero, se abordaron tanto fuentes primarias, así como comentaristas de las obras, buscando una

interpretación más amplia de los conceptos, ideas y definiciones.

## Discusión y resultados

### Elementos de la justicia en John Rawls

Tal y como señala Osorio García (2010), el estudio en América Latina de la Teoría de la Justicia propuesta por John Rawls en la década de los 70, dispone de resultados incipientes, más aún cuando la aplicabilidad de ella, sin importar el nivel de abstracción que guarda, pareciera reservado únicamente a sociedades democráticas altamente organizadas.

Para efectos de este estudio, debe aclararse que Rawls no entrega una noción de justicia como medio por el cual se alcanza una situación deseada, sino que, contrario a ello, toma la justicia como un fin, escenario únicamente alcanzado si logran resguardarse las instituciones que la sostienen y la hacen característica. A partir de ésta idea, se manifiesta en Rawls (2006) que toda sociedad bien ordenada se caracteriza por ser “(...) una sociedad planeada para incrementar el bien de sus miembros, y eficazmente regida por una concepción pública de la justicia.” (p.410) Tal nivel de orden, según logra deducirse, es precedido según corresponda por las instituciones que de ello estén encargadas; como respaldo de esto, Franco (2011) analiza la forma a través de la cual se gesta el equilibrio entre instituciones y su buen funcionamiento y su aceptación por parte de la sociedad.

Esta visión, por mucho mecánica e ideal de cómo funciona una sociedad, es atravesada por Rawls según ciertos elementos, descansando siempre en la idea de que “Los hombres habrán de decidir de antemano cómo regularán

las pretensiones de unos y otros, y cuáles serán los principios fundamentales de su sociedad.” (Rawls, 2006, p.24) a partir de lo cual, materializan su visión de la justicia en elementos tales como una constitución y un poder legislativo que aplique las leyes, según los principios de justicia acordados.

Vale la pena aclarar que tal situación comporta un escenario por demasía hipotético. En él, se proponen abstracciones tales como la posición original y el velo de la ignorancia, característicos de la inscrita Teoría; en palabras de Rawls (2006) el primero elemento se refiere a: “He dicho que la posición original es el statu quo inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales. Este hecho da lugar a la denominación de justicia como imparcialidad” (p.29-30). Del mismo modo, sobre el velo de la ignorancia y su función se establece que las partes involucradas en la etapa primigenia de escoger los principios de la justicia, desconocen la manera en que las muchas alternativas existentes han de afectar sus casos particulares (Rawls, 2006).

Bien queda claro que la definición de los principios de justicia, desconociendo aquellos factores por considerar en caso de buscarse una situación ventajosa por el resto de las partes, sitúa la concepción de la justicia Rawlsiana como una noción sustentada en la imparcialidad, desde la cual se prolongue el bienestar de todos los involucrados sin importar su condición, y con fundamento en elementos instituidos tales como la constitución o las leyes; ya determina Caballero (2006) que, según esta vía “(...) se depura el acuerdo de la influencia de factores naturales y sociales que Rawls considera contingentes desde el punto de vista de la justicia, y a la vez se asegura el tratamiento equitativo de las distintas concepciones del bien.” (p. 2)

De ésta misma forma, obedeciendo al carácter procedimental de la justicia desplegada por el filósofo estadounidense, Zepeda (2004) sostiene que el procedimiento en sí no da lugar a la imparcialidad, en cambio, debe ser adyacente tanto a un conjunto de instituciones, como a un sistema institucional, equitativos en su actuar.

En ruta de este hilo de ideas, la naturaleza imparcial de la justicia Rawlsiana halla complementariedad con la noción del bien. Ampliando esta idea, entonces, Rawls (2012) desdobra las características tras la idea del bien en seis apartados; por considerar

*iii) La tercera idea del bien es la idea de las concepciones permisibles (completas) del bien (asociada cada una a una doctrina comprensiva). Aquí es donde se introduce a veces la primacía de lo justo (...) esa primacía significa que sólo son permisibles aquellas concepciones del bien que pueden ser promovidas de forma compatible con los principios de la justicia (...)* (Rawls, 2012, p.192)

Con lo hasta aquí mencionado, resulta imposible obviar la trascendencia de la postura Rawlsiana sobre la justicia al tomarla como un fin y que, en últimas, se convierte en el único objetivo de las instituciones que distribuyen derechos y deberes en una sociedad. Las decisiones que sean tomadas, buscando una organización social incluso más estrecha y uniforme, encuentran como piedra angular un conglomerado de principios de justicia, determinado por hombres libres en un escenario que, aún hipotético, tienen como resultado dispositivos materiales; para mayor especificidad, la constitución, las corporaciones legislativas, las instituciones judiciales, entre otros.

## De la legitimidad según Jürgen Habermas

Como ya fue advertido anteriormente, el vuelco sobre las instituciones judiciales y la búsqueda de la población por ver protegidos sus derechos con este proceder, en ausencia de una actividad ejecutiva eficaz, advierte el carácter compositivo de la justicia —como función del Estado— sobre la legitimidad del mismo. Describiendo esta tendencia, se encuentra en Rodríguez (2014) que los miembros de una comunidad “se aferran al derecho, en cualquiera de sus manifestaciones, para mantener la ilusión de que la vida entre humanos puede ser coordinada razonablemente, que los conflictos pueden ser resueltos y que, en últimas, todos tendrán oportunidades de florecimiento y realización” (p.107). Tal y como es definido, la realización del derecho no encuentra un fundamento tan alejado de aquella sociedad organizada teorizada por Rawls.

El preciso instante en que decide analizarse la legitimidad según el filósofo alemán Jürgen Habermas, con la particularidad de verse enfocada en el derecho y la norma, resulta conveniente mencionar una definición del concepto desde su versión genérica. Para su exposición, Jurado (2000) menciona que “la legitimidad describe el tipo de relación que existe entre gobernante y gobernados; alude a la validez y vigor de los vínculos que unen a uno y otro extremo del cuerpo político” (p.132).

De la misma forma, son detalladas dos clasificaciones de la legitimidad: entiéndase la legitimidad constitutiva y la legitimidad funcional; ésta última, se define como “aquella que cotidianamente tiene que realizar un gobierno durante toda su existencia: consiste en alimentar los principios de legitimidad en que se apoya a

través del desempeño eficiente y satisfactorio de las tareas que tiene asignadas (...)” (Jurado, 2000, p.137).

A tan innegable condición de la justicia como función del Estado, deriva una oportunidad de enmarcarla sobre la noción de legitimidad funcional previamente citada. No obstante, y bajo una presunción habermasiana, el procedimiento se aparta del contenido de la misma norma reguladora, por lo que, finalmente, la legitimidad está arraigada a un momento previo del instante sancionatorio. Comentando la idea de Habermas, Innerness (1986) explica que “(...) la verdadera fuerza legitimante sólo puede proceder de aquellas premisas de índole comunicativa que permiten distinguir un acuerdo forzado de uno racional por medio del principio de universalización (...)” (p.256). En la búsqueda de explicar lo anterior, la imparcialidad del derecho —sobre la cual su legitimidad resulta adyacente— tiene como base un instante de negociación y concertación entre los involucrados. De tal camino, entonces, se tiene como objetivo en mente la discusión de normas que, además de ser convenientes, resultan aceptables por la mayoría de los acogidos.

En consecuencia, buscando un mayor detalle de esta premisa

*Una norma tendría así validez si todos los posibles afectados por ella y los efectos laterales de su aplicación pudieran llegar a un acuerdo racionalmente motivado de que dicha norma ha de ser —o continuar— vigente, es decir, que ha de obtener —o mantener— validez social. (Innerness, 1986, p. 257)*

Tal capacidad de consenso, apunta a una construcción de la sociedad bien organizada justificada en la función pública de la justicia,

donde las normas son validadas por la mayoría a través de una legitimidad estructurada desde la intercomunicación y el lenguaje. Este escenario es exaltado por Habermas (1998) una vez define que “El proceso de producción de normas constituye por tanto en el sistema jurídico el auténtico lugar de la integración social” (p.94).

Al igual que en el establecimiento rawlsiano de los principios de justicia para la regulación de una sociedad, el momento en que se definen las normas bajo una situación de validez habermasiana contempla la condición de libertad de los sujetos. La condición de legitimidad, entonces, descansa en cuán discutida es una norma, previo a su institución y, por consiguiente, a su aplicación por las corporaciones legislativas y judiciales. El valor de este ejercicio interactivo, se obtiene

*En la medida en que los derechos de participación y comunicación son ingrediente esencial de un procedimiento de producción de normas, que queda considerar eficaz a efectos de fundar legitimación, tales derechos subjetivos no pueden ni percibirse ni tornarse efectivos a título de derechos de sujetos jurídicos privados aislados, sino que más bien ha de vérselos y tornárselos efectivos en la actitud de participantes en una práctica de entendimiento intersubjetivo, que actúan orientándose al entendimiento. (Habermas, 1998, p. 94)*

Con base en esto, la institución de las normas son el producto de una operación lingüística entre sujetos, característica que, a su vez, le brinda legitimidad al derecho y a las corporaciones que se encuentren encargadas de su aplicación, según la usanza que le den. Así, según se propuso al inicio del apartado, la legitimidad en Habermas no comporta tanto un ejercicio

permanente del Estado según las funciones que le han sido interpuestas, sino más bien una reciprocidad entre el acto y lo instituido. La relación institución-acto, entonces, debe ser asimilada como un ejercicio prioritario del Estado, especialmente a los procesos judiciales, según como nos reúne la materia.

## Acercamiento al Caso Interbolsa en la actualidad y su análisis desde el Método de Estudio de Caso

Un proceso de más de ocho años de duración, en donde la justicia, motivo de distintos obstáculos y parapetos en lo que se refiere a la imputación de cargos a los acusados, el aplazamiento de las audiencias, entre otros, ha resultado ineficaz en la manera como es impartida, convierte al Caso Interbolsa en el escenario predilecto para reunir aquellos elementos expuestos de la justicia en Rawls y la legitimidad de la norma en Habermas. Para hacer una exposición de los hechos fundamentales en la aplicación del Método, se toma como referencia al Caso lo señalado en Tautiva Rodríguez (2014) y Revista Semana (2019).

Un breve acercamiento, desde luego, indica que la creación de Interbolsa, extinta empresa comisionista del mercado de valores colombiano, tiene lugar en 1990. Entre sus primeros años estuvo dedicada a prácticas y actividades propias del sector: estudios de mercado, búsqueda de inversores, cobro de comisiones y creación de productos para la reinversión en la bolsa. Sus creadores e impulsores iniciales del negocio, Rodrigo Jaramillo, Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, observaron en la iniciativa una capacidad de lucro, aunque arriesgada, bastante provechosa. Tal iniciativa logró, a mediados de la primera década de este siglo, posicionarse

como entre las más prestigiosas a nivel nacional. En lo que corrió tal intervalo de tiempo, Tautiva Rodríguez (2014) señala estos momentos:

*Primero:* Interbolsa trata de conseguir la mayoría de acciones de Fabricato a través de operaciones *repo*<sup>5</sup>.

*Segundo:* Alessandro Corridori, cliente por excelencia de Interbolsa, propone comprar las acciones de Fabricato a través de operaciones *repo*, bajo una relación 60%- 40%: La firma presta el 60% del valor de la acción y Corridori pone el otro 40% como garantía de devolución. El monto asignado por Interbolsa es producto de los depósitos hechos por clientes e inversores.

*Tercero:* Expuesto como un negocio rentable, Interbolsa invita a más clientes para conseguir un número creciente de acciones en Fabricato. Corridori no devuelve el dinero prestado por la firma, ocasionando que la comisionista se quede sin fondos para responder a sus contribuyentes.

*Cuarto:* Se configura un posible nexo entre la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) e Interbolsa ya que, esta primera, conocía las operaciones, en este caso, de alto riesgo, que se están generando al interior de su mercado.

*Quinto:* El Estado se ve fuertemente impactado por el quiebre y fraude de la compañía al haber puesto a cargo de la comisionista un total de 1,6 billones de pesos en Títulos de Tesorería (TES).

5 Citando a Donadio (2013), Rodríguez (2014) explica las operaciones *repos* de la siguiente manera: "Alguien que tiene acciones necesita efectivo, pero no quiere vender las acciones. Acude a la comisionista de bolsa, que le consigue una contraparte que hace el préstamo sobre las acciones. Estas quedan en garantía que desde luego recupera cuando cancela el préstamo hecho sobre las acciones." (p. 45)

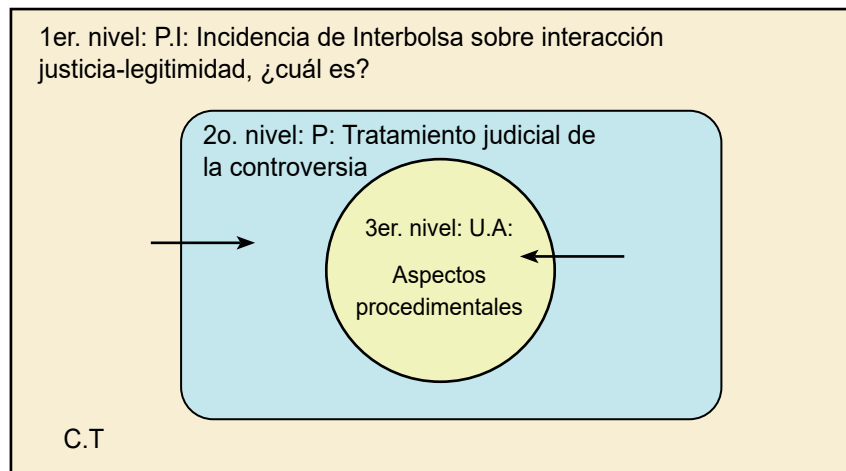
Sobre éste último punto, Tautiva Rodríguez (2014) establece que:

*(...) entendiendo la importancia de los TES en el mercado y sobre todo para la financiación del Gobierno, la crisis al interior de Interbolsa amenazaba con permear no solo el aparato financiero sino todos los sistemas, incluyendo el estatal, generando una crisis sistémica que golpearía fuertemente la economía nacional. (p.51)*

Tal situación, como previamente ha sido apuntado, dispuso a las autoridades la tarea de encontrar los implicados con este fraude, intentando así la reparación según los actos cometidos y el desfalco de los inversionistas. Más aún, consecuente a la última afirmación, la crisis producida desde Interbolsa roza con la estabilidad del sistema económico colombiano en su totalidad, generando un daño de cuantías irreversibles, proyectado siempre a la entrega de bienes y servicios hacia las demandas de la población.

En lo que se refiere a la actividad informada más reciente del proceso judicial, las entrevistas realizadas por la Revista Semana (2019) al abogado de las víctimas, Francisco José Sintura, denotan que: “(...) el proceso ha avanzado muy lentamente y los afectados no han logrado recuperar la totalidad de los dineros. Incluso, cree que muchos delitos están a punto de prescribir y, al parecer, el país no aprendió de esta experiencia” (s.p). Tal declaración se convierte en algo más grave aún, cuando varios delitos hoy día, por los que inicialmente fueron vinculados, han prescrito, dejando a las autoridades sin competencia legal para actuar.

Éste acontecimiento corresponde con la ineficacia y lentitud del aparato judicial colombiano. De tal fragilidad, los implicados con el fraude han logrado desarrollar herramientas para evadir a las autoridades y extender la sensación de impunidad. Con lo hasta aquí explicado, es viable la sistematización del estudio de caso como señala la figura 1. En ella se recogen



P.I: Pregunta de investigación; P: Proposición  
U.A: Unidad de análisis; C.T: Criterios teóricos

Figura 1. Diseño del Estudio de Caso

Fuente: elaboración propia.

elementos esenciales del Método (como lo es la pregunta de investigación, la proposición y la unidad de análisis), adecuado desde la información del Caso y los criterios teóricos de justicia y legitimidad planteados.

Para responder a la pregunta de la incidencia del caso Interbolsa sobre la interacción justicia-legitimidad en Colombia, la dinámica realizada tiene un principio fundamental hallado en los aspectos procedimentales con que el Caso ha sido abordado. De ahí que el segundo nivel de análisis, descansa en el tratamiento judicial del fenómeno y arroje mejores luces de cómo, a través de una interpretación de la justicia desde Rawls y una legitimidad de la norma planteada en Habermas, los factores del Caso son estudiados.

Con base a lo anterior, una lectura del Caso Interbolsa a través de la justicia en Rawls, así como de la legitimidad en Habermas, se construye en los siguientes ejes: el primero de ellos, referidos a la justicia Rawlsiana en la que se observa un proceso de vida en comunidad, donde el Estado y sus instituciones están comprometidos a brindar bienes y servicios, en procura de garantizar mínimos vitales de los agrupados. De conformidad con los hechos mencionados, el riesgo de desfalco económico al que se vio expuesto el Estado obtiene un alcance sobre el erario y la disposición que desde él es proyectada hacia la satisfacción de demandas e intereses de la ciudadanía en general.

Ahora bien, un segundo eje descansa en la legitimidad interpretada desde Habermas, ya que los atavíos expuestos en el proceso judicial de los implicados en el Caso, exponen de sobremanera los retos y dificultades suscitados que atraviesa el aparato judicial colombiano, desde fenómenos tales como la congestión

judicial, la falta de reparación del daño, en los que incluso cabe un síntoma de corrupción. A raíz de esto, un primer impacto evoca la pérdida de confianza de la ciudadanía sobre este conjunto de instituciones y su actuar, estableciéndose una pérdida de legitimidad de los gobernados hacia sus gobernantes, toda vez que, abordándose el escenario hipotético en el que estos primeros convienen una forma de actuar por parte del Estado, como la debida, las acciones desarrolladas poco lo reflejan

## Conclusiones

Si bien Rawls y Habermas pertenecen a escuelas y contextos sociales diferentes, es importante resaltar que sus posturas son aplicables a Colombia pese a que no somos una sociedad avanzada como la americana o la europea. Sin embargo, podemos encontrar similitudes de sus planteamientos en nuestra Constitución Política (CN), como la idea de Rawls principios de libertad e igualdad a través de la idea de la justicia como equidad, que lo encontramos en los artículos 13 y 230 CN que nos hablan que las personas son libres e iguales ante la ley y el segundo sobre que los jueces están sometidos solo ante el imperio de ley.

Lo anterior nos enmarca que si la justicia imparcial y los funcionarios judiciales no se dejan corromper ya sea por el soborno, intereses en el caso, ascensos, etc., las condiciones sociales, económicas y políticas del país mejorarían y como consecuencia mejoraría la distribución de los recursos entre la población colombiana y su calidad de vida. De igual manera podemos encontrar dentro de nuestra constitución uno de las ideas de Habermas, la cual es otorgar la legitimidad del derecho a través de sus procedimientos de institución, esto se relaciona cuando nuestra constitución plantea y define la

estructura de sus instituciones como la Corta Suprema de Justicia que se encuentra en el artículo 234 CN, la Fiscalía General de la Nación en el artículo 249 CN, La Procuraduría General de la Nación en el artículo 277 CN, etc. que más que organizar al Estado y las funciones de los servidores públicos, lo que hacen es brindar legitimidad de sus funciones a través de su articulado dentro de la Constitución.

Teniendo en cuenta la teoría de justicia de John Rawls y el concepto de legitimidad Jürgen Habermas, aplicado al Caso Interbolsa, es menester reconocer que factores como la corrupción, la congestión judicial, la falta de control del Estado en este tipo de empresas, etc. hacen que los ciudadanos colombianos tengamos tan poca credibilidad en nuestras instituciones jurídicas, pues como pasó con Interbolsa donde hay cientos de afectados y el hecho de que los autores de este desfalco puedan salir impunes, más que causar una sensación de impotencia, hacen que las personas dejen de creer en la justicia (jueces y magistrados o juzgados y altas cortes), ya que piensan que su denuncia o demanda no servirá de nada, afectando así la legitimidad del Estado, pues se estaría dando a entender que es incapaz de controlar este tipo de situaciones y que sus instituciones y funcionarios son incompetentes para el cargos, ya que no dan soluciones a las situaciones que se le presentan.

A esto también se le suma, que al haber una desigualdad en la justicia (pues no se juzga con base en hechos y derechos, sino en intereses personales o al mejor postor) crecerá también la desigualdad social, haciendo así que instituciones tan importantes como la Constitución y entes económicos no beneficien a todos y perjudiquen directamente a una parte específica de la población.

## Referencias

- Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1),1-22.
- Franco, H. (2011). Legitimidad y legalidad. El caso de la sociedad en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 9(9), 33-45.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Editorial Trotta.
- Innenarity, D. (1986). La teoría discursiva de la legitimidad de Jürgen Habermas. *Revista Persona y Derecho*, 14, 233-278.
- Jurado, R. (2000). Fundamentos de la legitimidad. *Estudios políticos*, (24), 129-153.
- Luna, E. y Rodríguez, L. (2011). Pautas para la elaboración de Estudios de Caso. BID Sector de Conocimiento y Aprendizaje, 1-10.
- Martínez Carazo, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, (20), 165-193.
- Osorio García, S. (2010). John Rawls: Una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 5(1), 137-160.
- Porto, H. (2008). La administración de Justicia en el Estado Social de Derecho Privatizado. *Jurídicas*, 5(1), 189-207.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. Harvard University Press.
- Rawls, J. (2012). *La justicia como equidad: una reformulación*. Paidós.
- Revista Semana. (14 de noviembre de 2019). *Interbolsa: ¿rumbo a la impunidad?* <https://www.semana.com/pais/articulo/como-va-el-proceso-de-interbolsa/279049/>
- Rodríguez, J. (2014). Crisis en la legitimidad del Estado, del derecho y de la democracia liberal. *Pensamiento jurídico*, (41), 105-126.

- Tautiva Rodríguez, C. (2014). *Una Aproximación al Caso Interbolsa*. [Tesis de Pregrado, Universidad del Rosario]. TautivaRodriguez-CristianCamilo-2013.pdf (urosario.edu.co)
- Uprimny, R. (2008). La justicia colombiana en la encrucijada. *Investigaciones y documentos de política*, 1-10.
- Uribe-Piedrahita, C. (2017). La crisis de la justicia, un reflejo de la crisis del Estado. *135 Universitas*, (135), 11-18.
- Zepeda, J. (2004). El igualitarismo radical de John Rawls. *Isegoría*, (31), 95-114